



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ADMITE CONTESTACION DEMANDA - DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00346	00
DEMANDANTE	ALBA LLELY CASTAÑO VARGAS, SARA MUÑOZ CASTAÑO y MARÍA ALEJANDRA MUÑOZ CASTAÑO						
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda allegada por PROTECCIÓN S.A., dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Por otra parte, se le reconoce personería para actuar en representación de la demandada PROTECCIÓN S.A. a la abogada **PATRICIA CERÓN SÁNCHEZ**, portadora de la T.P. No. 138.877 del C.S.J; abogada titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra; por lo anterior, se señala el día **DOS (2) DE MARZO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15981251>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 145 a 52).

Testimonial: Se decreta los testimonios de los señores MARÍA JUDITH ARANGO ROJAS, LILIANA GARCÍA MONSALVE, BISET ASTRID GÓMEZ CASTRO y PAULA ANDREA GARCÍA RÚA (folio 10).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el representante legal de la sociedad demandada. (fl. 10).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.:

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la parte demandante. (fl. 25).

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Se **REQUIERE** a la **AFP PROTECCIÓN S.A.** para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente providencia por Estados remita con destino al proceso de la referencia la siguiente información:

Expediente administrativo completo surtido respecto del afiliado fallecido FRANKY ESTEBAN ATEHORTÚA MIRA quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No.98.646.099 y la correspondiente solicitud de pensión de sobrevivencia realizada por la señora ALBA LLELY CASTAÑO VARGAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.43. 917.319, en su propio nombre y representación de la niña SARA MUÑOZ CASTAÑO, identificada con el NUIP No.1.020.424.855; y la joven MARIA ALEJANDRA MUÑOZ CASTAÑO identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.000.567.898.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8133eb4f38f8c3473eb293854425f715830df11774e9c6da95e19b8119b866**

Documento generado en 12/10/2022 10:05:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>